



Expediente: PAOT-2022-247-SPA-196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03123 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-247-SPA-196**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Se encuentran hacinados en un departamento pequeño 7 perros y 2 gatos. Los perros son recogidos de la calle por lo que son criollos, de talla mediana y grande, salvo uno que es pequeño, sin que se observe les brinden alimento ni agua* (...) [ubicación de los hechos: calle Cefiro, sin número, edificio Encantados, departamento 103, Rinconada de los Juegos, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cefiro, sin número, edificio Encantados, departamento 103, Rinconada de los Juegos, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el inmueble ubicado en Cefiro, sin número, edificio Encantados, departamento 103, Rinconada de los Juegos, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 9 ejemplares caninos, de diferentes tallas, mestizos, con condición corporal acorde a su talla, deambulaban libremente al interior, comportamiento sociable, contaban con recipientes de agua a libre acceso, a dicho de la persona que atendió son alimentados de croquetas y comida casera, reciben paseos diariamente, el lugar se encuentra limpio, asimismo se evidenciaron dos ejemplares felinos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, se dejó el citatorio respectivo.

Posteriormente, mediante llamada telefónica, una persona, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, refirió que actualmente a los caninos se les proporcionan los cuidados necesarios, se les realiza servicio de estética constante, para constatar su dicho envió evidencia fotográfica, donde se observa a los ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones.



Expediente: PAOT-2022-247-SPA-196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03123 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el inmueble ubicado en Cefiro, sin número, edificio Encantados, departamento 103, Rinconada de los Juegos, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 9 ejemplares caninos, de diferentes tallas, mestizos, con condición corporal acorde a su talla, deambulaban libremente al interior, comportamiento sociable, contaban con recipientes de agua a libre acceso, a dicho de la persona que atendió son alimentados de croquetas y comida casera, reciben paseos diariamente, el lugar se encontró limpio, asimismo se evidenciaron dos ejemplares felinos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, se dejó el citatorio respectivo.
- Posteriormente, mediante llamada telefónica, una persona, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, refirió que actualmente a los caninos se les proporcionan los cuidados necesarios, se les realiza servicio de estética constante, para constatar su dicho envió evidencia fotográfica, donde se observa a los ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EEB

CIUDAD DE MÉXICO. Rata su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS